

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00138-00 (6593)
De : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Vs.: MARINELA GONZALEZ AVILES

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de **MARINELA GONZALEZ AVILES**, mayor de edad y domiciliada en La Finca El Cauchito de la Vereda Peñones Altos de éste Municipio y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, entidad ésta representada por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Apoderada General de la entidad bancaria, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá Cundinamarca; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No.4481860003716526:

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.929.221,00) Mcte** como como capital adeudado del pagaré No. 4481860003716526, adjunto a la demanda

1.1. Por concepto de intereses moratorios desde el 22 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

En relación al pagaré No.066576100002860:

2. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$9.272.700,00) Mcte** como capital adeudado del pagaré No. 066576100002860 adjunto a la demanda.-

- 2.1.** Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.240.890,00) Mcte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital, desde 18 de julio de 2020 hasta 18 de octubre de 2020 del pagaré No. 066506100009368.
- 2.2.** Por concepto de intereses moratorios desde el 19 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **MARINELA GONZALEZ AVILES** de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

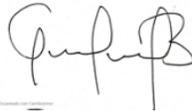
RECONOCER al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, como apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las facultades otorgadas en el poder conferido.

TENER a los Doctores **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ** y **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON** como Dependientes Judiciales del Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera

Atendiendo lo solicitado por el petente en la demanda, el Despacho autoriza al señor **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS**, a fin de que reciba información en los precisos términos del inciso 2º. del artículo 27 Decreto 196 de 1971.¹

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

¹ Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.